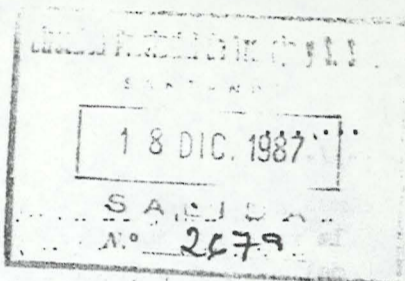


GZ



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL



REFERENCIA:

Sección Empleo

Exp. 292/87

Antecedentes. 95/87

VISTO, el expediente de referencia, , presentado por D. José Luis González Blanco, con D.N.I. 12.774.260, en calidad de Jefe de departamento de Personal de la empresa FORJAS Y ACEROS DE REINOSA, S.A. dedicada a Siderometalurgia, con domicilio en P<sup>a</sup> A. Calonje, nº 1 de Reinosá, con nº patronal, 39/448 y

RESULTANDO: Que la empresa al amparo de lo dispuesto en el art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo y capítulo II del Real Decreto 696/80 de 14 de abril, (B.O.E. 17-4-80), solicita una suspensión de 60 contratos de Trabajo durante el periodo 1-12-87 a 30-12-87, por causas económicas y tecnológicas en el marco de un Plan de Viabilidad para su reestructuración cumpliendo una de las fases marcada en la Autorización de la Dirección General de Trabajo de 6-8-87.

RESULTANDO: Que el periodo de negociación y consultas a que hace referencia el art. 51 apartado 3º y 13º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo, finalizó con expreso acuerdo alcanzado entre las partes que obra en el expediente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias, habiendo sido oída la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, es competente para entender y resolver sobre la materia planteada en virtud de lo dispuesto en el art. 47.2 del Estatuto de los Trabajadores y capítulo II del Real Decreto 696/80 de 14 de abril, y Ley 27/84 de 26 de junio, de Reconversión y Reindustrialización.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los preceptos anteriormente citados, el expediente resulta conforme a derecho y como tal debe prosperar concediendo a la actora lo interesado en su petición, todo ello de acuerdo con el pacto suscrito entre la Empresa y Comité, que obra en el expediente, y sin que conste en su conclusión la presencia de dolo, coacción o abuso de derecho que lo vicie.

CONSIDERANDO: Que siendo los trabajadores afectados declarados excedentes de la Empresa, con la próxima incorporación a los Fondos de Promoción de Empleo del Subsector en la fecha 1-1-88, marcada por la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 6-8-87 (exp. 223/87), están por lo tanto afectados por el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 23-4-87, siendo aplicables los beneficios del Capítulo VI de la Ley 27/84, de Reconversión Industrial, con la exoneración de las cotizaciones que la empresa tendría que abonar por ellos mientras esté suspensa su relación laboral, y el beneficio de la reapertura del derecho a las prestaciones de desempleo por el periodo máximo legal en caso de no haberlo disfrutado anteriormente.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ACUERDA:

1º.- Homologar el pacto alcanzado y Autorizar a D. José Luis González Blanco, como Jefe de Departamento de Personal de la Empresa FORJAS Y ACEROS DE REINOSA, S.A. a suspender



.../...

la relación jurídico-laboral con 60 trabajadores de su plantilla por el periodo comprendido del 1-12-87 a 30-12-87, concurriendo los requisitos establecidos en el art. 45.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58.

La Empresa facilitará a esta Dirección Provincial y de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Trabajo mencionada la relación nominal de los trabajadores afectados por esta autorización.

2º.- Declarar en situación legal de desempleo total a los trabajadores afectados con derecho a instar en el plazo de 15 días de la Entidad Gestora las prestaciones que por desempleo quedan corresponderles, conforme Ley 31/84 de 2 de agosto y Real Decreto 626/85 de 2 de abril, (B.O.E. 7-5-85).

Los trabajadores afectados por la presente Resolución tendrán derechos a la reapertura, por el período máximo legal establecido, de las prestaciones por desempleo, siempre que con anterioridad no se les hubiese reconocido.

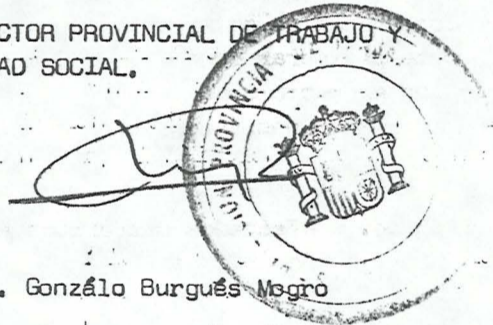
3º.- La empresa quedará exonerada de cotizar la cuota empresarial de Seguridad Social, por los trabajadores afectados mientras se encuentren en suspensión de contratos, de acuerdo con la Ley 27/84 de 26 de junio, y Disposición Adicional 42ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado 21/86, de 24 de diciembre, en relación con el art. 12.2 de la Ley 31/81 de 2 de agosto.

4º.- La empresa deberá comunicar a esta Dirección Provincial y al INEM, con carácter previo, la suspensión temporal ó definitiva del ejercicio de la autorización concedida.

Comuníquese la presente resolución Administrativa a las partes y Organismos interesados, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación formal.

Santander, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL.



Fdo. Gonzalo Burgués Negro